

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 743

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 26 de diciembre de 2014

**Proceso contencioso
administrativo de
plena jurisdicción**

El Licenciado Aquiles Chávez Rodríguez, en representación de **Oscar Emilio Rodríguez Muñoz**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal 1262 de 31 de diciembre de 2013, emitido por el **Órgano Ejecutivo**, por conducto del **Ministerio de Seguridad Pública**, su acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

**Contestación
de la demanda**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. foja 9 del expediente judicial).

Segundo: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. foja 9 del expediente judicial).

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Normas que se aducen infringidas.

El apoderado judicial del demandante manifiesta que el acto acusado de ilegal infringe las siguientes disposiciones:

A. El artículo 34 de la Ley 38 de 2000, relativo a los principios que informan al procedimiento administrativo general (Cfr. foja 5 del expediente judicial); y

B. Los artículos 56 y 111 (modificado por el artículo 9 del Decreto Ejecutivo 294 de 19 de diciembre de 1997) del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, adoptado mediante el Decreto Ejecutivo 204 de 3 de septiembre de 1997, los que, en su orden, señalan que las sanciones establecidas en dicho reglamento se aplicarán de manera progresiva; y que en los casos de faltas gravísimas, la Dirección General de la Policía Nacional, además de la medida indicada en el artículo 64 del reglamento, podrá mantener en las instalaciones de la institución al investigado, mientras dure la investigación, sin exceder el tiempo máximo de arresto que establece el artículo 126 de la Ley Orgánica de la entidad (Cfr. foja 6 del expediente judicial).

III. Breves antecedentes y descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la entidad demandada.

De acuerdo con la información que consta en autos, el acto acusado en la presente causa lo constituye el Decreto de Personal 1262 de 31 de diciembre de 2013, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, mediante el cual se destituyó a Oscar Emilio Rodríguez Muñoz del cargo de Capitán que ocupaba en la Policía Nacional (Cfr. foja 9 del expediente judicial).

Debido a su disconformidad con el mencionado acto administrativo, el accionante interpuso un recurso de reconsideración, mismo que fue decidido a través del Resuelto 325-R-324A de 15 de mayo de 2014, expedido por el entonces Ministro de Seguridad Pública, que le fue notificado el 8 de julio de 2014, quedando así agotada la vía gubernativa (Cfr. fojas 10-11 del expediente judicial).

El 8 de septiembre del presente año, Oscar Emilio Rodríguez Muñoz, actuando por medio de su apoderado judicial, presentó ante la Sala la demanda que dio origen al proceso que ocupa nuestra atención, en el que solicita que se declare nulo, por ilegal, el decreto de personal acusado y su acto confirmatorio; que se ordene su reintegro al cargo que ejercía en la Policía Nacional y, por ende, se ordene el pago de los salarios que haya dejado de percibir (Cfr. foja 3 del expediente judicial).

Al sustentar su pretensión, el apoderado judicial del recurrente argumenta que el acto administrativo acusado de ilegal fue emitido infringiendo el debido proceso legal, puesto que se omitieron algunas etapas dentro de la investigación instaurada en su contra y no se le dio la oportunidad de defenderse. Agrega, que no existe ningún elemento que acredite que su representado denigró la buena imagen de la entidad demandada ni tampoco vulneró el Reglamento de Disciplina de la misma (Cfr. fojas 5-7 del expediente judicial).

Esta Procuraduría se opone a los cargos de ilegalidad expuestos por Oscar Emilio Rodríguez Muñoz en relación con las disposiciones legales que aduce han sido infringidas con la expedición del decreto de personal objeto de reparo, según pasamos a explicar de manera conjunta.

Del contenido de las constancias procesales, se tiene que el Jefe de la División de Delitos Relacionados con Drogas de la Dirección de Investigación Judicial suscribió un informe, a través del cual dejó constancia de que el 12 de septiembre de 2013 se llevó a cabo una operación en el Taller Campbell, ubicado en el corregimiento de Vista Alegre, distrito de Arraiján en el cual se incautaron 500 paquetes de cocaína y se detuvo al Capitán Oscar Emilio Rodríguez Muñoz, por órdenes de la Fiscalía Primera Especializada en Delitos Relacionados con Drogas, debido a que se le vinculó con la comisión del ilícito (Cfr. foja 66 del expediente judicial).

Lo anterior, trajo como consecuencia que el 26 de septiembre de ese año el recurrente fuera sometido a la Junta Disciplinaria Superior de la Policía Nacional, la que le otorgó la oportunidad de presentar sus descargos por medio de su defensa técnica, lo que demuestra que se le respetó la garantía del debido proceso legal (Cfr. foja 10 de expediente judicial).

Luego de escuchar la declaración del demandante, dicho organismo consideró que el comportamiento demostrado por Oscar Emilio Rodríguez Muñoz el día de los hechos, infringió el numeral 1 del artículo 133 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional, aprobado por medio del Decreto Ejecutivo 204 de 3 de septiembre de 1997, el cual configura como una falta gravísima el hecho de **denigrar la buena imagen de la institución**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de ese mismo reglamento, la investigación de este tipo de faltas es competencia de la Junta Disciplinaria Superior, por lo que ésta, mediante el Informe JDS./2078/13 de 30 de septiembre de 2013 recomendó al Director General de la entidad policial la destitución del actor y que dicha recomendación fuera elevada al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministro de Seguridad Pública. Esta recomendación fue acogida, dando lugar a la expedición del Decreto de Personal 1262 de 31 de diciembre de 2013, acto administrativo objeto de reparo (Cfr. fojas 9 y 10 del expediente judicial).

En el marco de los hechos expuestos en los párrafos precedentes, este Despacho considera que los cargos formulados por el actor en contra de los artículos 34 de la Ley 38 de 2000; y 56 y 11 (modificado por el artículo 9 del Decreto Ejecutivo 294 de 18 de diciembre de 1997) del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, adoptado mediante el Decreto Ejecutivo 204 de 3 de septiembre de 1997 deben ser desestimados, por lo que solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL el Decreto de Personal 1262 de 31 de diciembre de 2013, emitido por el Órgano Ejecutivo,

por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, y en consecuencia, se denieguen las demás pretensiones del demandante.

IV. Pruebas.

A. Se **objetan** los documentos visibles de foja 12 a 21, 22-34, 35, 36-43, 44-46 y 56 del expediente, ya que los mismos constituyen copias simples que no han sido autenticadas por la autoridad encargada de la custodia de su original, lo que resulta contrario al texto del artículo 833 del Código Judicial.

B. Con el propósito que sea solicitado por el Tribunal e incorporado al presente proceso, se **aduce** como prueba documental de la Procuraduría de la Administración, la copia autenticada del expediente disciplinario que guarda relación con este caso, cuyo original reposa en los archivos de la institución demandada.

V. Derecho. No se acepta el invocado por el actor.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Doctor Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Licenciado Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 522-14